



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDIA



DECRETO ALCALDICO N° 0687/

TREHUACO, 26 OCT 2023

REF.: Ordena pago en causa de cobranza laboral RIT C-10-2023 de origen laboral O-11-2022 del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

VISTOS:

1. La sentencia de fecha 31 de mayo de 2023 en causa laboral O-11-2022 del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, que dió origen a la causa C-10-2023 de cumplimiento de sentencia del mismo Tribunal;
2. La liquidación de fecha 11 de septiembre de 2023 del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue;
3. El certificado N.º 55 de la Secretaría Municipal de fecha 09 de mayo de 2023, que da cuenta del rechazo por parte del Concejo Municipal de la conciliación propuesta;
4. El Decreto Alcaldicio N.º 723 de fecha 23 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2023; y,
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a la sentencia señalada en los vistos en cumplimiento del mandato judicial.

DECRETO:

1. **ORDÉNESE** el pago de **\$ 19.306.495.-** (diecinueve millones trescientos seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos) por concepto de capital, reajustes e intereses conforme a la liquidación del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue de fecha 26 de julio de 2023 en la causa de cumplimiento cobranza laboral RIT C-10-2023, a la que dio origen la causa laboral O-11-2022;
2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue dicho pago a la cuenta presupuestaria correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCAIDE



10:16
13/09/23



Quirihue, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Al escrito de fecha 05 de septiembre de 2023

Ordéñese a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco para que emane un decreto de pago que considere el pago de \$19.306.495, por concepto de deuda según la última liquidación practicada en autos.

Emitase dentro de un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la demandada personalmente o por cédula a través de Carabineros de Trehuaco.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio emisor. Of. (S/C).

Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese a las partes por medio de correo electrónico.

RIT: C-10-2023

RUC: 22-4-0399465-4

Proveyó el(la) Juez(a) del Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Quirihue a once de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

AMV/spg

	Adolfo Rigoberto Fernando Montenegro Venegas JUEZ Jgdo. L. y G. de Quirihue Ocho de septiembre de dos mil veintitrés 16:52 UTC-3
--	---



DÉCIMO: Nulidad del despido. Que además el despido es nulo, toda vez que al momento del término de la relación laboral no se han pagado las cotizaciones de seguridad social del actor correspondiente al período laborado para la Ilustre Municipalidad de Trehuaco que se extiende desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo como base una remuneración ascendente a \$530.000. El actor incorporó oficio de folio 29, respuesta de AFC de Chile, que demuestra que la parte demandante Álvaro Javier Morales Salgado, no se encuentra afiliado AFC de Chile, motivo por el cual no registran antecedentes a su favor, por lo que siendo de cargo del demandado, no acreditó las cotizaciones de seguridad social de todo el período trabajado por el actor. Luego, se accederá a la sanción solicitada al tenor del artículo 162 inciso 5º y 7º del código citado, como se dirá en lo resolutivo.

UNDÉCIMO: Cobro de prestaciones. Que además habiéndose acreditado precedentemente que existió un vínculo laboral entre las partes, y que el despido es nulo, siendo de su cargo, el demandado no acreditó el pago de las demás prestaciones reclamadas, esto es, la indemnización por falta de aviso previo, indemnización por años de servicios, más el recargo legal dispuesto en la letra b) del artículo 168 del código referido, feriado legal y de las remuneraciones y demás prestaciones, por lo que en consecuencia corresponde que se paguen tales prestaciones adeudadas, como se dirá más abajo.

DUODÉCIMO: Daño moral. Conforme a los antecedentes probatorios incorporados por el actor, se estima por este juez, que no son suficientes para tener por acreditado el daño moral que se solicita reparar, por lo que rechazará en esta parte la demanda.

DÉCIMO TERCERO: Que, así las cosas, se fija conforme a los antecedentes aportados como última remuneración mensual la suma equivalente \$530.000.-, como se concluyó precedentemente. El resto de la prueba documental, y los demás antecedentes incorporados, confesional de las partes, exhibición de documentos, y oficio, en nada desvirtúan lo ya razonado y concluido, siendo toda la prueba analizada de acuerdo a las normas de la sana critica, según lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 63, 73, 161, 162, 163, 168, 171, 173, 420, 450, y siguientes, y demás pertinentes del Código del Trabajo, del artículo 1698 del Código Civil; **SE DECLARA:**

I.- Que **SE DECLARA**, que entre el demandante Álvaro Javier Morales Salgado y la demandada Ilustre Municipalidad de Trehuaco, representada legalmente por el Alcalde Sr. Raúl Espejo Escobar, existió un contrato de trabajo en los términos del artículo 7 del código del trabajo, entre el día 01 de enero de 2016, hasta el día 31 de diciembre de 2021, servicios



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado
<http://verificadoc.pjud.cl>

19

Código: NNSMxFZHXWX

personales que fueron prestados de manera continua y sin interrupción durante en dicho período.

II.- Que, **SE ACOGE**, la demanda por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta por **Álvaro Javier Morales Salgado** en contra de **Ilustre Municipalidad de Trehuaco, representada legalmente por el Alcalde Sr. Raúl Espejo Escobar**, ambos ya individualizados, debiendo el demandado pagar las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$530.000.-**, por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo de conformidad al inciso 4º del artículo 162 del Código del Trabajo.
- b) La suma de **\$2.650.000.-**, por concepto de indemnización por 5 años de servicio del artículo 163 del C.T.
- c) La suma correspondiente por concepto de recargo legal, de acuerdo lo dispone la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo.
- d) La suma de **\$1.840.000.-**, correspondiente al feriado legal por el período laborado entre el día 01 de enero de 2016, hasta el día 31 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 67 y 73 del Código del trabajo.
- e) El demandado deberá pagar al actor las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de su despido, esto es, desde el día 31 de diciembre de 2021, hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de sus cotizaciones previsionales. Para el efecto el valor de la última remuneración percibida corresponde a la suma de **\$530.000.-** (quinientos treinta mil pesos).
- f) El pago íntegro de las cotizaciones de seguridad social adeudadas durante el periodo de la relación laboral entre el día 01 de enero de 2016, hasta el día 31 de diciembre de 2021, que deberán ser declaradas y enteradas en AFC Chile II S.A., AFP PLAN VITAL Y FONASA.
- g) Que, las sumas ordenadas pagar se reajustarán en la forma dispuesta en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III.- Que, **SE RECHAZA**, la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral interpuesta por **Álvaro Javier Morales Salgado** en contra de la demandada **Ilustre Municipalidad de Trehuaco, representada legalmente por el Alcalde Sr. Raúl Espejo Escobar**, ambos ya individualizados.

IV.- Que no se condena con costas a la demandada, por no haber sido totalmente vencida.

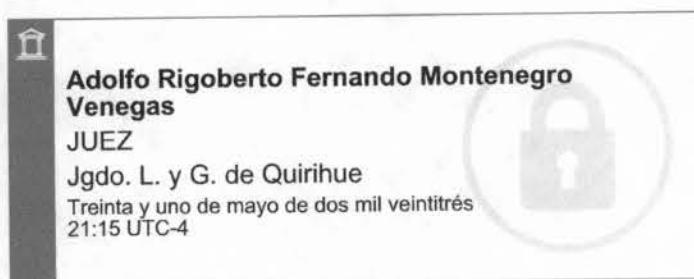
V.- Ofíciense a las instituciones de seguridad social respectivas para los fines que estime pertinentes, una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.

VI.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, certifíquese dicha circunstancia, y en caso de incumplimiento, remítanse los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional respectivo para su ejecución. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Rit: O-11-2022

Ruc: 22-4-0399465-4

Pronunciada por Adolfo Montenegro Venegas, Juez Suplente del Juzgado del Trabajo de Quirihue.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado
<http://verificadoc.pjud.cl>

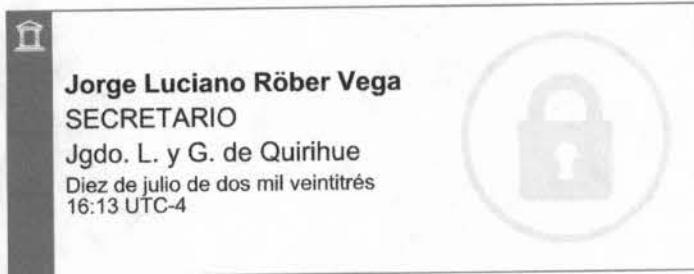
21

Código: NNSMXFZHGXWX

En causa RIT O-11-2022, **CERTIFICO:** Que, la sentencia definitiva de autos, de fecha 31 de mayo de 2023, se encuentra firme y ejecutoriada.
Quirihue, diez de julio de dos mil veintitrés

RIT: O-11-2022
RUC: 22-4-0399465-4

JORGE LUCIANO ROBER VEGA



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: TXJGXGKXXWG



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE.

I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Certificado N° 055.-

Trehuaco, mayo 09 del 2023.

LUCY CARTES RAMIREZ, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Trehuaco.

Certifica que:

En Sesión Ordinaria N°67 de fecha 08.05.2023 el H. Concejo Municipal de Trehuaco **acordó por unanimidad de los presentes**, por los votos de los concejales Claudia Parra Bello, Pedro Concha Riquelme, Rolando Agurto Acuña, Luis Monsalve Valenzuela, Viviana Nova Sepúlveda, y del alcalde Raúl Espejo Escobar, **rechazar** conciliación Causa O- 11-2022, Álvaro Morales por la suma de 8 millones en una cuota o 9 millones en 2 cuotas.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en Asesoría Jurídica Municipal.



LUCY CARTES RAMIREZ
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

Distribución:

- La indicada.
- Archivos Sec. Municipal.